



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 67° del Reglamento del Congreso de la República, los **Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR, 2026/2017-CR** a iniciativa de los Congresistas; **JUAN SHEPUT MOORE, ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO, ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**, respectivamente, por los que se propone incorporar el segundo párrafo al artículo 13, el inciso i) al artículo 23, se modifique el numeral 24.4 e incorpore el numeral 24.11 al artículo 24, y el artículo 28-A al artículo 28 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

Los Proyectos de Ley ingresaron a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, procediéndose a acumular los proyectos de ley, en razón a que sus contenidos normativos similares.

Contenido de las Iniciativas:

- El Proyecto de **Ley 4802/2019-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de setiembre de 2019.
Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 20 de setiembre de 2019.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

- El Proyecto de **Ley 4560/2018-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de julio de 2019.

Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 16 de julio de 2019.

- El Proyecto de **Ley 2026/2017-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de octubre de 2017

Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 23 de octubre de 2017.

El presente dictamen fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la vigésimo cuarta sesión ordinaria virtual de la comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada el día 02 de febrero de 2021 con los votos favorables de los siguientes congresistas: Simeón Hurtado, Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Acate Coronel, Bartolo Romero, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Merino de Lama y Rubio Gariza Se abstuvo: el congresista Lizana Santos. No hubo votos en contra.

b) Opiniones e información solicitadas.

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Respecto al Proyecto de Ley 4802/2019-CR

- **A la Asociación de Municipalidades del Perú**

Mediante Oficio N° 062-2020-2021-CODECO/CR, de fecha 20 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Alvaro Paz de la Barra Freigeiro, en su condición de Presidenta del Concejo Directivo de la Asociación de Municipalidades del Perú, no habiéndose recibido opinión.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

● **A la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**

Mediante Oficio N° 063-2020-2021-CODECO/CR, de fecha 20 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Servando García Correa, en su condición de Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, no habiéndose recibido opinión.

● **Al Concejo Nacional de Seguridad Vial**

Mediante Oficio N° 064-2020-2021-CODECO/CR, de fecha 12 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Sergio Hermes Alván Cabanillas, en su condición de Presidente del Concejo Nacional de Seguridad Vial, no habiéndose recibido opinión.

● **Al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**

Mediante Oficio N° 067-2020-2021-CODECO/CR, de fecha 20 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, en su condición de Presidente del concejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, no habiéndose recibido opinión.

● **Al Ministerio del Interior**

Mediante Oficio N° 073-2020-2021-CODECO/CR, de fecha 20 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Gastón César Augusto Rodríguez Limo, en su condición de Ministro del Interior, habiéndose recibido opinión.

● **A la Municipalidad Metropolitana de Lima**

Mediante Oficio N° 074-2020-2021-CODECO/CR, de fecha 20 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Jorge Muñoz Wells, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no habiéndose recibido opinión.

● **Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones**



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Mediante Oficio N° 077-2020-2021-CODECO/CR, de fecha 20 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Carlos Eduardo Lozada Contreras, en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones, habiéndose recibido opinión.

● **Al Ministerio de Producción**

Mediante Oficio N° 084-2020-2021-CODECO/CR, de fecha 20 de mayo de 2020, se solicitó opinión a la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, en su condición de Ministra de la Producción, habiéndose recibido opinión.

● **A la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.**

Mediante Oficio N° 085-2020-2021-CODECO/CR, de fecha 20 de mayo de 2020, se solicitó opinión a la señora Patricia Elizabeth Cama Meza, en su condición de Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, no habiéndose recibido opinión.

Respecto al Proyecto de Ley 4560/2018-CR

● **Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Mediante Oficio N° 0095-2019-2020-CTC/CR, de fecha 2 de setiembre de 2019, recepcionada el 12 de setiembre de 2019, se solicitó opinión a la señora María Jara Risco, en su condición de Ministra de Transportes y Comunicaciones, no habiéndose recibido opinión.

● **Al Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio N° 0096-2019-2020-CTC/CR, de fecha 2 de setiembre de 2019, recepcionada el 12 de setiembre de 2019, se solicitó opinión al señor Carlos Augusto Oliva Neyra, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, no habiéndose recibido opinión.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Mediante Oficio N° 131-2020-2021-CTC/CR, de fecha 09 de junio de 2020, se solicitó opinión a la señora María Antonieta Alva Luperdi, en su condición de Ministra de Economía y Finanzas, no habiéndose recibido opinión.

● **Al Ministerio del Interior**

Mediante Oficio N° 0097-2019-2020-CTC/CR, de fecha 2 de setiembre de 2019, recepcionada el 12 de setiembre de 2019, se solicitó opinión al señor Carlos Morán Soto, en su condición de Ministro del Interior, habiéndose recibido opinión.

● **A la Municipalidad Metropolitana de Lima**

Mediante Oficio N° 0098-2019-2020-CTC/CR, de fecha 2 de setiembre de 2019, recepcionada el 12 de setiembre de 2019, se solicitó opinión al señor Jorge Muñoz Wells, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no habiéndose recibido opinión.

● **A la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.**

Mediante Oficio N° 0099-2019-2020-CTC/CR, de fecha 2 de setiembre de 2019, recepcionada el 12 de setiembre de 2019, se solicitó opinión a la señora Patricia Elizabeth Cama Meza, en su condición de Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), no habiéndose recibido opinión.

● **A la Asociación Automotriz del Perú**

Mediante Oficio N° 0100-2020-2021-CODECO/CR, de fecha 2 de setiembre de 2019, recepcionada el 13 de setiembre de 2019, se solicitó opinión al señor Armando Negri Piérola, en su condición de Presidente de la Asociación Automotriz del Perú, no habiéndose recibido opinión.

● **A la Asociación Peruana de Consumidores**



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Mediante Oficio N° 0101-2020-2021-CODECO/CR, de fecha 2 de setiembre de 2019, recepcionada el 12 de setiembre de 2019, se solicitó opinión al señor Jaime Delgado Zegarra, en su condición de Presidente de la Asociación Peruana de Consumidores, no habiéndose recibido opinión.

Respecto al Proyecto de Ley 2026/2017-CR

● **Al Ministerio del Interior**

Mediante Oficio N° 455-2017-2018-CTC/CR, de fecha 30 de octubre de 2017, recepcionada el 07 de noviembre de 2017, se solicitó opinión al señor Carlos Basombrío Iglesias, en su condición de Ministro del Interior, habiéndose recibido opinión.

● **A la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.**

Mediante Oficio N° 454-2017-2018-CTC/CR, de fecha 30 de octubre de 2017, recepcionada el 07 de noviembre de 2017, se solicitó opinión al señor Lorenzo Ramón Orrego Luna, en su condición de Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), habiéndose recibido opinión.

● **Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Mediante Oficio N° 452-2017-2018-CTC/CR, de fecha 30 de octubre de 2017, se solicitó opinión al señor Bruno Giufra Monteverde, en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones, habiéndose recibido opinión.

● **A la Municipalidad Metropolitana de Lima**

Mediante Oficio N° 453-2017-2018-CTC/CR, de fecha 30 de octubre de 2017, se solicitó opinión al señor Luis Castañeda Lossio, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no habiéndose recibido opinión.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

c) Análisis de las opiniones recibidas.

Respecto al Proyecto de Ley 4802/2019-CR

● **Opinión del Ministro del Interior**

La Comisión recibió el 03 de setiembre de 2020 el Oficio N° 594-2020-IN/DM, remitido por el señor Jorge Eduardo Montoya Pérez, Ministro del Interior, al cual adjunta el Informe N° 01083-2020/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la iniciativa legislativa es viable respecto a la propuesta de modificación del numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley 27181, sin embargo, formula observaciones respecto a la modificación del artículo 13 y el artículo 28-A, como veremos en la descripción del Informe:

Opinión de la Oficina de Servicios de Tecnología y Comunicaciones

Refiere que las videocámaras y los dispositivos queda limitada al accionar de las autoridades a solo la implementación, precisa que es preferible referirse a una Herramienta Tecnológica, término con el que se le brinda a las autoridades la facultad de implementar en su jurisdicción toda una solución completa que le permite y facilite la detección de las infracciones.

Opinión de la Dirección General de Seguridad Ciudadana

Refiere que la iniciativa legislativa se enmarca dentro de los alcances, objetivos y principios que rigen el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como incorporar el servicio comunitario como una sanción por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre para incrementar el grado de cumplimiento de las sanciones que hasta la fecha es mínimo.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Opinión de la Dirección Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú.

Considera inviable por generar duplicidad normativa y ampliar brechas deficitarias de implementación del sistema administrativo de sanción a las infracciones de tránsito.

Opinión de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú.

Respecto a la propuesta de modificación debe incluir dos párrafos al artículo 13, refiere que ya se encuentra regulada en el numeral 2 del artículo 327 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Respecto a la incorporación del inciso h) del numeral 26.1 del artículo 26 precisa que la propuesta tendría que sustentarse en el sentido de su cumplimiento teniendo en cuenta que nuestro sistema penal lo regula, teniéndose en cuenta también que esta medida desplegará recursos administrativos e infraestructura complementaria para el Estado, resultando imprescindible su justificación, de lo contrario seguirá ensanchando el sistema deficitario.

Respecto a incorporar el artículo 28-A sobre el sistema de reporte ciudadano, refiere que se encuentra ya regulado en el Decreto Supremo 033-2001-MTC, resultando inoficiosa.

Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica

Respecto a la modificación del Artículo 13 considera No viable, por cuanto el deber que se impone a las autoridades competentes de implementar videocámaras, vulnera el artículo 79 de la constitución Política del Perú en razón que los congresistas no tienen iniciativa de gasto.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Respecto a incorporar el artículo 28-A, considera No viable en razón que, si bien la finalidad es válida, la misma puede contener iniciativa de gasto debido a que la implementación de un sistema de control como es el que se propone requerirá de ejecución del presupuesto público institucional, siendo contraria al artículo 79 de la norma en mención.

Respecto a la incorporación del inciso h) del numeral 26.1 del artículo 26, considera Viable indicando que en virtud al principio de legalidad solo por normas con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de la libertad.

● **Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

La Comisión recibió el 17 de agosto de 2020 el Oficio N° 101-2020-MTC/01 remitido por el Ingeniero Carlos Estremadoyro Mory, Ministro de Transportes y Comunicaciones, al cual adjunta el Informe N° 1119-2020-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, no señala expresamente su oposición a la iniciativa legislativa, sin embargo, formula observaciones:

De la Opinión Técnica.

Respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley.

La SUTRAN recomienda suprimir la referencia a “hacer efectivas las sanciones por la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre”, no encuentra precisión, sustento o conexión con lo que se pretende regular.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Respecto a la modificación del Artículo 13

Indica que no correspondería modificar el artículo 13, puesto que la redacción actual ya contempla de manera general los alcances de la competencia en materia de fiscalización de tránsito, siendo contrario, por cuanto la propuesta solo se limita a establecer disposiciones operativas en el ejercicio de la misma.

Refiere además que el Reglamento Nacional de Tránsito ya prevé la posibilidad que las autoridades con competencia fiscalizadora implementen supervisión mediante medios o mecanismos electrónicos, no siendo necesaria una habilitación legal.

Respecto a la modificación del artículo 26.

Refiere que el mencionado Reglamento Nacional de Tránsito establecen alternativas intermedias, por lo que el marco regulatorio aplicable al tránsito terrestre, ya contempla la posibilidad de brindar servicios comunitarios aplicado de manera facultativa, sin necesidad de conducir el mecanismo bajo la figura de una sanción.

Respecto a la incorporación del artículo 28-A

Precisa que no resulta viable, por cuanto, los ciudadanos, de acuerdo al marco legal vigente, se encuentran en posibilidad de reportar a la autoridad competente mediante fotografías, videos o cualquier otro medio de presunta infracción, a fin de que evalúe el inicio o no de un procedimiento sancionador respectivo.

Asimismo, concluye en que es potestad de cada autoridad con competencia fiscalizadora implementar sistemas o plataformas que faciliten a la ciudadanía formular denuncias sobre presunta comisión de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

infracciones al transporte o tránsito terrestre contribuyendo a establecer un entorno de cumplimiento.

Respecto al artículo 7 del Proyecto de Ley.

Considera que no resulta necesario precisar que el MTC llevará a cabo campañas de educación vial y/o concientización, debido a que mediante el art. 7 de su Ley de Organización y Funciones, Ley 29370 ya se encuentra regulada dicha propuesta.

De la Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Precisa que, disponer la generalidad de que todas las autoridades de fiscalización deban implementar videocámaras u otro dispositivo de captación o reproducción de imágenes hace extensiva dicha obligación incluso a aquellas autoridades que no disponen de recursos necesarios para cubrir ese tipo de actividades, pudiendo repercutir en un incremento de gasto público de las autoridades de fiscalización, afectando el presupuesto público.

Respecto a Respecto a la incorporación del inciso h) del numeral 26.1 del artículo 26, precisa que el servicio comunitario o prestación de servicios a la comunidad es una de las penas limitativas de derechos establecida en el Código Penal, el cual también se ha previsto en el ámbito del derecho administrativo sancionador como medida disuasiva que tuvo como objetivo exclusivo regular las sanciones del peatón ante las normas de tránsito, así como a los ciclistas en virtud a lo establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC, mas no en el ámbito del Transporte Terrestre, no abarcando a las sanciones incurridas por parte de las empresas y/o conductores, por cuanto podría alterar la aplicación de sanciones en los procedimientos administrativos sancionadores.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Respecto a la incorporación del artículo 28-A, refiere que conforme a lo establecido en el artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades competentes en el ejercicio de su potestad sancionadora ya tienen la facultad de iniciar procedimiento administrativo sancionador en mérito de una denuncia.

En cuanto al artículo 7, refiere que dicha precisión no resulta necesaria en atención a lo precisado en el art. 4 de la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concluye considerando que, si bien la propuesta planteada busca hacer efectiva las sanciones por la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre y en ese sentido desincentivar su incidencia, debe tomarse en cuenta las repercusiones que ello conlleva en la legislación nacional y con especial énfasis en el en el derecho administrativo sancionador en materia de tránsito y transporte terrestre, así como el impacto social que ello generaría.

Recomienda considerar lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y sistematización Legislativa en lo relacionado al análisis sobre la coherencia con las normas vigentes, análisis sobre la cuantificación de los impactos y efectos que tiene la propuesta, el cual posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos que no se puedan cuantificar, así como el impacto de la vigencia de la norma nacional.

- **Opinión del Ministerio de la Producción**

La Comisión recibió el 16 de julio de 2020 el Oficio N° 00000957-2020-PRODUCE/SG, remitido por el Secretario General, señor Fernando Alarcón Díaz del Ministerio de la Producción, al cual adjunta el Informe N° 00000387-2020-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Asesoría Jurídica, señala expresamente que el Ministerio que preside no tiene competencia en Transporte y Tránsito Terrestre.

Respecto al Proyecto de Ley 4560/2018-CR

● **Opinión de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú**

La Comisión recibió el 23 de agosto de 2019 la Carta N° 128-2019/GG/COMEXPERU, remitido por la Gerente General, señora Jessica Luna Cárdenas, señala que la iniciativa legislativa no debe aprobarse, por lo que precisa que:

El Proyecto daría previsibilidad a quienes desean prestar el servicio de taxi y facilitaría su incorporación dentro de nuevas tecnologías, lo que daría seguridad legal a conductores como a pasajeros que promoverá el desarrollo de este servicio de forma estandarizada en todo el país.

Asimismo, indica que, sin perjuicio que los resultados serían difíciles de alcanzar, el sector transportes ya cuenta con un Reglamento Nacional de Administración de Transportes en el que se regula las distintas categorías de servicios de transporte, incluido el servicio de taxi, por lo que generar distintos reglamentos por cada tipo de servicio de transporte sería un error jurídico.

Refiere además que, de manera errada el proyecto incorpora dentro de su alcance a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas en el referido Reglamento, el que equipara el servicio tradicional de taxi y el servicio por aplicativo pretendiendo regularlos en igual forma, resaltando que las referidas plataformas tecnológicas son únicamente un canal de intermediación entre la oferta y la demanda en este servicio de transporte, por lo que no correspondería que las empresas administradoras de plataformas tecnológicas se incluyan en el Reglamento y tampoco deban



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

acreditar la tenencia de título habilitante la prestación del servicio de transporte, la que de imponerse desincentivará la innovación, reducirá la oferta, incrementará los precios y disminuirá la calidad de los servicios de los usuarios pasajeros o consumidor final.

Por otro lado, precisa que el Proyecto carece de exhaustivo análisis de impacto regulatorio debido a que el servicio ofrecido a través de las plataformas digitales ha logrado satisfacer una demanda insatisfecha, lo que implica el rápido crecimiento de compañías nacionales y extranjeras de intermediación en la prestación de este servicio en el país en tan poco tiempo.

Concluye señalando que la iniciativa no solo va en contra de la posición adoptada por la Comisión de Transportes, sino que además impondría un mayor nivel de regulación innecesaria y contraria a lo que la evidencia sugiere, con una consecuente imposición de rigidez en la dinámica del mercado del servicio de transporte no convencional., deja de lado criterios esenciales de análisis regulatorio como necesidad, proporcionalidad y mínima intervención para lograr normas y regulaciones eficientes, que cumplan con los objetivos trazados al menor costo posible con efectos negativos mínimos.

Respecto al Proyecto de Ley 2026/2017-CR

- **Opinión de Ciudadanos**

La Comisión recibió el 19 de octubre de 2017, a través del Foro Legislativo Virtual Activo, opinión de la ciudadana Mirna Flores, señala necesario se regule los sistemas electrónicos modernos, a fin de tener un buen control sobre los límites de velocidad y de maniobras temerarias e infracciones a la Ley.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

La Comisión recibió el 25 de abril de 2019, a través del Foro Legislativo Virtual Activo, opinión del ciudadano Jorge Luis Chavez Barreto, señala que se encuentra a favor de la iniciativa legislativa a fin que dejen de poner fotopapeletas de manera indiscriminada sin siquiera señalar bien las vías.

● **Opinión del Ministro del Interior**

La Comisión recibió el 14 de noviembre de 2018 el Oficio N° 1804-2018/IN/OGAJ, remitido por el señor Carlos Moran Soto, Ministro del Interior, al cual adjunta el Informe N° 001804-2018/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la iniciativa legislativa es viable, sin embargo, formula observaciones como veremos en la descripción del Informe:

De la Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Concluye indicando que, el Proyecto de Ley constituye una garantía para el debido procedimiento al imponerse fotopapeletas a los infractores, ya que de por medio se emplearán medios electrónicos computarizados u otros cuyos equipos técnicos que deben contar con la tecnología de alta definición que permita la identificación del infractor, acción que estará a cargo de la autoridad competente, el que previamente se requiere la implementación de las señalizaciones planificadas y visibles antes de la aplicación de la infracción correspondiente.

De la Opinión de la Policía Nacional del Perú.

De la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la PNP

Opina que la iniciativa legislativa es Viable, el cual debe realizarse previo estudio técnico para determinar si existe en el mercado equipos (cámaras



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

fotográficas y/o otros medios) que permitan identificar al conductor (dentro del vehículo).

De la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la PNP

Respecto a la modificación del párrafo 24.4 del artículo 24 señala que se requiere conocer previamente si existen cinemómetros con la tecnología para identificar al conductor, tomando en cuenta la dificultad que existiría estar ubicado detrás del vidrio parabrisas y la distorsión del reflejo de objetos.

Respecto a la incorporación del párrafo 24.8 del artículo 24 en el caso de velocidades máximas y mínimas para imponer infracciones, no necesariamente se requiere señalización previa, la que puede ser modificada por la autoridad competente para incrementar la seguridad ante características y condiciones especiales de vía, en cuyo caso, si es exigible la correspondiente señalización que debe estar sustentada con el estudio técnico aprobado.

De la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la PNP

Concluye señalando que no se puede aceptar que se emitan de forma excesiva la imposición de fotopapeletas con la sola captura fotográfica de la placa del vehículo, puesto que la premisa es que el infractor es el conductor más el vehículo y solo en caso no llegue a identificarlo, será responsable el propietario del vehículo.

Asimismo, señala que el control de tránsito terrestre realizadas mediante medios electrónicos requerirán de una señalización previa y visible, lo que permitirá garantizar la previa información de los conductores de vehículos que se desplazan por la vía pública, concluyendo el informe como viable la presente iniciativa legislativa.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

● **Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

La Comisión recibió el 15 de enero de 2018 el Oficio N° 019-2018-MTC/01, remitido por el señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de Transportes y Comunicaciones, al cual adjunta Memorando N° 2384-2017-MTC/15 que contiene el Informe N° 941-2017-MTC/15.01, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad y el Informe N° 4118-2017-MTC/08 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, no señala expresamente su oposición, formulando observaciones como veremos en la descripción del Informe:

Considera que la propuesta resulta innecesaria, ya que el Reglamento Nacional de Tránsito regula aspectos similares, asegurando que las infracciones que sean detectadas mediante medios electrónicos permitan de forma verosímil la comisión de la falta administrativa y la identificación del vehículo a través del cual se cometió la conducta.

Respecto a la modificación del artículo 24.4 en que deben contar con la tecnología de alta definición que permita la identificación del conductor que comete la infracción, esta podría generar dificultades en la labor de las autoridades con competencia sancionadora en materia de tránsito y transporte al momento de resolver los procedimientos administrativos sancionadores, pues no existe una definición unívoca para lo que se entiende como tecnología de alta definición.

Refiere además que la propuesta no diferencia entre infracciones de tránsito (tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito) e infracciones de transporte (tipificadas en el Reglamento de Administración de Transporte), considerando que la iniciativa legislativa debe ser evaluado a nivel reglamentario-



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica según Informe N° 4118-2017-MTC/08

Del Cumplimiento de la estructura normativa del Proyecto de Ley

De la Opinión Técnica.

Respecto a los medios electrónicos que sean empleados para detectar infracciones de tránsito, señala que ya se encuentra regulado conforme al TUO del Código Tributario, reiterando que el empleo de la tecnología de alta definición podría generar dificultades en la labor de las autoridades con competencia sancionadora, así como, no se advierte una diferencia entre infracción de tránsito e infracción de transporte.

De la Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Concluye indicando que, en el sentido de la responsabilidad del conductor, ya se encuentra regulada en el artículo 289 del TUO del Código de Tránsito.

Por otro lado, señala que, si la finalidad de la iniciativa legislativa es tener certeza acerca de las personas que conducen los vehículos, lo óptimo sería que dicha problemática sea tratada a nivel reglamentario (TUO del Código de Tránsito y/o Reglamento Nacional de Administración de Transporte y no a través de una Ley.

Respecto a la incorporación del artículo 24.8 al artículo 24 precisa que nuestro ordenamiento ya establece la obligación de las municipalidades provinciales para implementar el sistema de señalización de tránsito, cuyo cumplimiento puede verificarse con intervenciones policiales, con medios electrónicos o computarizados y a través de la intervención ciudadana conforme a lo establecido en el Art. 327 del TUO del Código de Tránsito, no resultando necesario la incorporación.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

- **Opinión de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.**

La Comisión recibió el 27 de noviembre de 2017 el Oficio N° 96-2017-SUTRAN/01.2, remitido por el señor Lorenzo Ramón Orrego Luna, Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, al cual adjunta el Informe N° 106-2017-SUTRAN/06.1, elaborado por el Gerente Marcos Nalvarte Balmaceda de la Gerencia de Estudios y Normas de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, señala que la iniciativa legislativa no es viable, sin embargo, formula observaciones como veremos en la descripción del Informe:

Respecto a la modificación del artículo 24.4 señala que no resulta viable tecnológicamente, por cuanto no se alinea a los mecanismos electrónicos legalmente establecidos que se utilizan para fiscalizar actualmente la velocidad en el país, resultando imposible la propuesta.

Respecto a contar con una señalización adecuada, refiere que debe estar enmarcada en el desarrollo de un Sistema inteligente de Transporte donde se identifique los aspectos de movilidad, los organismos encargados de los sistemas a implementar, los costos de implementación, los riesgos tecnológicos y sus impactos, establecer planes comunes y prioridades de inversión entre jurisdicciones, se revise la estructuración de los organismos, defina las necesidades de coordinación entre los ITS.

El implementar el control de tránsito mediante medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, se encuentran recogidas en el artículo 37 del Reglamento Nacional de Tránsito, el cual asegura una optimización de los recursos de las entidades, siendo



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

necesario continuar con la implementación del desarrollo de la arquitectura y plan de sistemas inteligentes de transporte.

Respecto a la propuesta del artículo 24.8 coincide en que es importante señalar las zonas donde se efectuará la fiscalización a través de medios electrónicos, tecnológicos, computarizados u otros, los que disuadirá a los conductores a exceder los límites de velocidad, recomendando establecer un mapa vial nacional en el que se detalle las velocidades máximas permitidos por tramos, que debe ser puesto de conocimiento de todos los usuarios de las vías nacionales, departamentales, regionales y urbanas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Las Iniciativas Legislativas tienen como objeto incorporar el segundo párrafo al artículo 13, el inciso i) al artículo 23, modifique el numeral 24.4 e incorpore el numeral 24.11 al artículo 24, y el artículo 28-A al artículo 28 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

d) Análisis técnico

Entre los principios generales de la técnica legislativa, se encuentra el **Principio de Necesidad**, en ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del problema deje en claro, cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. Lo que se trata es que ubicada la necesidad de un determinado grupo humano se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una Ley”*, advirtiendo que existe materia legible cuando se determina que del análisis de hecho o problema se puede implicar que hay materia por legislar.

En la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR, 2026/2017-CR, se precisa que las iniciativas legislativas pretenden atender las problemáticas que recaen en hacer efectivas las sanciones por la comisión de infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre, desincentivar su incidencia, establecer requisitos y condiciones a nivel nacional que deben cumplir quienes prestan el servicio de taxi, así como garantizar la debida y previa información a los conductores de vehículos mediante una señalización previa, planificada y visible en las acciones de control de tránsito terrestre realizadas mediante medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.

Considerando que la propuesta de solución del problema expuesto por las iniciativas legislativas gira en torno a la incorporación y modificación de diversos artículos a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es necesario desarrollar previamente lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha precisado que 1,35 millones de personas pierden la vida al año como consecuencia de los accidentes de tránsito.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

En el Perú, de acuerdo al análisis de causas de mortalidad elaborado por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC Perú) del Ministerio de Salud, en el año 1986 las muertes por accidentes de tránsito ocupaban el 14° lugar en el ranking de causas de muerte en el país, sin embargo, en el año 2015 esta causa pasó a ocupar el 7° lugar.

En el año 2006, de acuerdo a lo indicado por el Concejo Nacional de Seguridad Vial, se registró un total de 77840 accidentes de tránsito, en el 2013 alcanzó su número más alto de 102 762, pasado ello se registró un ligero decrecimiento y en lo que respecta a los heridos por accidentes de tránsito, se registró en el 2006 un total de 46 832 heridos por esta causal; en el 2009, 48 395; en el 2013, 59 453 y en 2017, 54 970, resultando heridos un total de 48 849 en la Red Vial Urbana y 6 121 en la Red Vial No Urbana (carreteras).

A partir del VI Censo Nacional de Comisarías 2017¹ el 54.7% de los accidentes de tránsito registrados en el 2016 se produjeron en una avenida; el 19.9% en una carretera; el 17.2% en alguna calle o jirón.

El Anuario Estadístico 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el país ha registrado un incremento del 21.8% del parque automotor entre los años 2013 y 2017, pasando de 2 287 875 a 2 786 101 vehículos motorizados y no motorizados, la cual se debe a la expansión de las ciudades y al mejoramiento de la estructura, a la migración y al crecimiento global y económico en ciertas regiones del país.

Como es de público conocimiento los accidentes de tránsito son un problema de salud pública que genera pérdidas de vidas y discapacidades permanentes que inciden de manera negativa en la economía de las víctimas, de sus familias y en general de los países, por lo que las consecuencias perniciosas que traen consigo ameritan la incorporación de un nuevo sistema que disuada, en cierta

¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1528/index.html



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

medida, la comisión de estas infracciones y que abone en el efectivo cumplimiento de las sanciones correspondientes.

La normativa vigente establece de forma detallada, las infracciones leves, graves y muy graves en las que puede incurrir tanto el peatón como el conductor, muchas veces las sanciones previstas son únicamente de tipo pecuniario y con bajo nivel de cumplimiento, el que a su vez, si bien los medios de comunicación coadyuvan a hacer públicos reportes ciudadanos que registran infracciones de tránsito, encuentran en dichos medios una plataforma ágil y eficaz de denuncia, en más de una vez, tales reportes han contribuido como medios probatorios en los procesos o procedimientos que han tenido como finalidad determinar la comisión de un hecho delictivo o de una infracción administrativa, sin embargo todavía existe una gran brecha que cubrir por infracciones de tránsito que van en perjuicio de los ciudadanos.

En ese sentido, es de precisar que la competencia de fiscalización comprende la supervisión y detección de infracciones, la cual viene desarrollando una supervisión a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 324 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, que a su tenor señala: *“La detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde a la autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil. (...) “Cuando se detecten infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos mencionados en el párrafo primero del presente artículo, la autoridad competente, en la jurisdicción que corresponda, deberá emitir el acto administrativo que corresponda y aparejarla con el testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión”.*

Es preciso tener en cuenta que el numeral 2 de la norma acotada señala que para la detección de infracciones a través de medios electrónicos



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, se debe contar con señalización previa, planificada y visible como requisito indispensable para implantar la modalidad de detección de infracciones a través de medios electrónicos tecnológicos debidamente certificados.

Al respecto, es necesario indicar que si bien, la supervisión se encuentra regulada, cierto es también que dicha supervisión no llega a todo el ámbito nacional, siendo más renuente a cumplir con las normas los agentes más alejados, dado que sin cumplir las normas de tránsito, simplemente vulneran trasgrediendo los derechos de los ciudadanos, quienes ante la falta de fiscalización y escasa o ninguna presencia de fiscalizadores y/o PNP se encuentran vulnerables a atropellos por parte de los conductores de vehículos públicos.

Respecto al Reglamento Nacional del Servicio de Taxi, se resume a la necesidad de contar a nivel nacional con un marco legal uniforme para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en unidades vehiculares menores bajo la modalidad de taxi a nivel nacional, el cual si bien el Ministerio de Transportes a través de la Autoridad de Transporte Urbano ha prepublicado el Reglamento que regula la prestación del servicio de Taxi en Lima y Callao, dicha iniciativa también debe enmarcarse en todo el ámbito nacional, en razón que es necesario crear un Reglamento Nacional del Servicio de Taxi, que incorpore normas mínimas para la prestación del servicio, válidas a nivel nacional, con el objeto de promover la formalidad, otorgando a los ciudadanos seguridad social, normas administrativas previsibles y permanentes que faciliten la incorporación dentro del servicio de nuevas tecnologías, a la par de dar seguridad legal, tanto al pasajero como al conductor y una racionalidad económica que permita la estabilidad y promoción del servicio de forma uniforme y estandarizada en todo el territorio nacional.

Por otro lado, la iniciativa plantea la señalización previa, planificada y visible como un requisito indispensable para las acciones de control del tránsito



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

mediante medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que realice la autoridad competente para la detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre, por lo que los conductores deben conocer la información sobre los límites de velocidad y de infracción con anterioridad a la ubicación del equipo de detección, los gobiernos locales deben aprobar un instrumento de gestión (un plan vial o de tránsito) que incluya la ubicación exacta de los equipos y las acciones de señalización vial, debiendo la autoridad competente ser responsable de las acciones de control mediante medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.

El servicio comunitario no se encuentra regulado en el ámbito del Transporte Terrestre, por cuanto el servicio comunitario o prestación de servicios a la comunidad trata sobre una de las penas limitativas de derechos establecida en el Código Penal, el que si bien en el ámbito del derecho administrativo sancionador se ha previsto la aplicación del servicio comunitario como medida disuasiva ante la ocurrencia de acciones u omisiones que se encuentran tipificadas como infracciones, dicha norma tiene como objeto exclusivo regular las sanciones del peatón ante las normas de tránsito, el cual ha sido planteado como medio alternativo para la cancelación de las multas por parte del peatón con la finalidad de brindar la posibilidad de prestar servicios comunitarios a efecto de redimir la forma de pago de una papeleta previamente impuesta a partir de la segunda sanción que haya quedado firme, más no la prevé como una sanción aplicable de manera inmediata al peatón, por cuanto la condición es muy distinta a la de los conductores y/o empresas, quienes tienen un tratamiento y una tipificación de infracciones diferentes en atención a su responsabilidad y otros criterios.

En ese sentido se debe tomar en cuenta que la actual normativa permite que todo ciudadano pueda reportar y/o denunciar ante la autoridad competente mediante fotografías, videos o cualquier otro medio ante la comisión de presuntas infracciones, el cual la redacción no aporta un mayor impacto en el



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

ordenamiento legal, dado que el trámite de presentación de la denuncia resulta ser engorrosa para el ciudadano, el trámite burocrático hace que los ciudadanos dejen de presentar las denuncias, ya que de hacerlo genera malestar, incomodidad, costo económico y tiempo, toda vez que, las referidas denuncias son presentadas por escrito en físico a través de mesa de partes de la autoridad competente, adjuntando el impreso de las infracciones reportadas, el que para el ciudadano común le genera costo, siendo por lo tanto necesario implementar un Sistema de reporte ciudadano de infracciones de tránsito que le permite al ciudadano ante la comisión de una infracción de tránsito reportar la infracción advertida por los conductores y/o peatones, ello con la finalidad que no se vulneren los derechos fundamentales del usuario y el respeto de su dignidad humana.

En el País se deben aprovechar al máximo las oportunidades que genera el avance en las tecnologías de la información para tener una mayor capacidad de afrontar los retos que plantea el futuro y ofrecer soluciones innovadoras y eficientes a las crecientes necesidades de sus ciudadanos en aspectos tan básicos como el tránsito. Los avances que se vienen registrando a nivel internacional en el control ciudadano de las infracciones de tránsito constituyen una evidencia de esta tendencia que viene desarrollándose actualmente en las principales ciudades del mundo, que se conoce como el desarrollo de las denominadas “*smart cities*” o “ciudades inteligentes”.

Por lo que, resulta necesario establecer normas para tratar de incentivar la participación de los ciudadanos en asuntos de seguridad en el transporte, como es el caso del mecanismo de denuncia introducido en el Código de Tránsito, asimismo, paralelamente debe abrirse paso a medidas que fomenten la búsqueda de soluciones digitales tecnológicas que permitan resolver problemas asociados a tales asuntos con la intervención conjunta de todos los actores involucrados que constituyen la Administración pública hasta el ciudadano.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Por lo tanto, la Comisión concluye que para la implementación de los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR, 2026/2017-CR, es necesario emitir normas que regulen su aplicación en beneficio de la población.

e) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY 27181	PROPUESTA DEL TEXTO LEGAL
<p>Artículo 13.- De la competencia de fiscalización.</p> <p>La competencia en esta materia comprende la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, de tal forma que se promueva un funcionamiento transparente del mercado y una mayor información a los usuarios.</p>	<p>Artículo 13.- De la competencia de fiscalización.</p> <p>La competencia en esta materia comprende la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, de tal forma que se promueva un funcionamiento transparente del mercado y una mayor información a los usuarios.</p> <p>A fin de controlar y detectar las infracciones a las normas de transporte y tránsito, las autoridades competentes deben implementar en sus respectivas jurisdicciones, videocámaras o cualquier otro dispositivo de captación y reproducción de imágenes.</p>
<p>Artículo 23.- Del contenido de los reglamentos.</p> <p>Los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la presente ley son aprobados por decreto supremo y refrendados por el ministro de Transportes y Comunicaciones</p>	<p>Artículo 23.- Del contenido de los reglamentos.</p> <p>Los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la presente ley son aprobados por decreto supremo y refrendados por el Ministro de Transportes y Comunicaciones</p>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

<p>y rigen en todo el territorio nacional de la República. En particular, deberá dictar los siguientes reglamentos, cuya materia de regulación podrá, de ser necesario, ser desagregada.</p> <p>(...)</p> <p>Incorpórese el Inciso i)</p>	<p>y rigen en todo el territorio nacional de la República. En particular, deberá dictar los siguientes reglamentos, cuya materia de regulación podrá, de ser necesario, ser desagregada.</p> <p>(...)</p> <p>i) Reglamento Nacional del Servicio de Taxi.</p> <p>Define las reglas y condiciones en que se presta el servicio público de transporte terrestre de taxi a nivel nacional, en sus distintas modalidades, procurando un marco legal que defina las condiciones sociales y económicas en que se debe desarrollar con orden, seguridad, eficiencia y eficacia, asegurando la salud e integridad de los pasajeros y las personas que lo prestan.</p>
<p>Artículo 24.- Responsabilidad administrativa por las infracciones.</p> <p>(...)</p> <p>24.4. Para efectos de la responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y, en su caso, del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.</p>	<p>Artículo 24.- Responsabilidad administrativa por las infracciones.</p> <p>(...)</p> <p>24.4. Para efectos de la responsabilidad administrativa, se aplica lo dispuesto en el artículo 24.1, incluso cuando la detección de infracciones sea a través de medios electrónicos computarizados u otros, solo en el caso que no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y, en su caso, del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.</p> <p>(...)</p>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

	<p>24.11 La autoridad competente es responsable de la señalización previa, planificada y visible, a efecto de las acciones a través de medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.</p>
<p>Incorporación del artículo 28-A</p>	<p>Artículo 28-A.- Sistema de reporte ciudadano de infracciones de tránsito.</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Ministerio de Transportes implementa un sistema que le permite al ciudadano reportar presuntas infracciones de tránsito cometidas por conductores y/o peatones. Asimismo, pone a disposición del ciudadano la herramienta tecnológica para que este reporte a través de fotografías, videos o cualquier otro medio dispuesto en el Reglamento la presunta infracción.2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite reportes a la autoridad competente para que ésta evalúe, de acuerdo a los requisitos establecidos en el reglamento, si la información remitida amerita iniciar un procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida. Cuando de la evaluación se determina la presunta comisión de infracción, la autoridad da inicio al procedimiento administrativo sancionador de oficio conforme a lo dispuesto en el Reglamento; de lo contrario, dispone el archivo de la denuncia. Si la información registrada amerita ser objeto de otro tipo de investigación, esta puede ser entregada a cualquier otra autoridad cuando esta así lo requiera.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

--	--

a) Análisis Costo – Beneficio.

El presente dictamen no vulnera la Constitución Política del Perú, ni contravienen norma legal vigente, su objeto es incorporar el segundo párrafo al artículo 13, el inciso i) al artículo 23, modifique el numeral 24.4 e incorpore el numeral 24.11 al artículo 24, y el artículo 28-A al artículo 28 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

El costo de su implementación no generará ningún costo al Estado Peruano, por cuanto las entidades públicas cuentan con presupuesto institucional anual aprobado por Ley, permitiéndole desarrollar sus actividades objeto de su creación.

Con la iniciativa propuesta los beneficios que se genera es efectivizar las sanciones por infracción de tránsito, concientiza y fomenta la participación ciudadana en la seguridad vial, mejora la salud pública con la reducción de los accidentes de tránsito, y contribuye al orden y disciplina social en el marco de un estado unitario, descentralizado y al servicio del bien común.

V. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, con el siguiente:**

TEXTO SUSTITUTORIO



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

LEY QUE COMPLEMENTA Y MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto complementar y modificar diversos artículos la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a fin de promover la instalación de videocámaras u otros dispositivos que permitan la detección de las infracciones a normas de transporte y tránsito. Asimismo, concientiza y fomenta la participación ciudadana en la seguridad vial, establece el tratamiento normativo y marco legal del servicio público de pasajeros de Taxis a nivel nacional, así como crea el Sistema de reporte ciudadano de infracciones de tránsito.

Artículo 2. Incorporación del segundo párrafo al artículo 13 de la Ley 27181.

Artículo 13.- De la competencia de fiscalización.

La competencia en esta materia comprende la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, de tal forma que se promueva un funcionamiento transparente del mercado y una mayor información a los usuarios.

A fin de controlar y detectar las infracciones a las normas de transporte y tránsito, las autoridades competentes deben implementar en sus respectivas jurisdicciones, videocámaras o cualquier otro dispositivo de captación y reproducción de imágenes.

Artículo 3. Incorporación del inciso i) al artículo 23 de la Ley 27181.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la presente ley son aprobados por decreto supremo y refrendados por el ministro de Transportes y Comunicaciones y rigen en todo el territorio nacional de la República. En particular, deberá dictar los siguientes reglamentos, cuya materia de regulación podrá, de ser necesario, ser desagregada.

(...)

(i) Reglamento Nacional del Servicio de Taxi.

Define las reglas y condiciones en que se presta el servicio público de transporte terrestre de taxi, en sus distintas modalidades, procurando un marco legal que defina las condiciones sociales y económicas en que se debe desarrollar con orden, seguridad, eficiencia y eficacia, asegurando la salud e integridad de los pasajeros y las personas que lo prestan.

Artículo 4. Modificación del numeral 24.4 e incorporación del numeral 24.11 de la Ley 27181.

Artículo 24.- Responsabilidad administrativa por las infracciones.

(...)

24.4. Para efectos de la responsabilidad administrativa, **se aplica lo dispuesto en el artículo 24.1, incluso cuando la detección de infracciones sea a través de medios electrónicos computarizados u otros, solo en el caso que no se llegue a identificar al conductor infractor**, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y, en su caso, del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

(...)

24.11 La autoridad competente es responsable de la señalización previa, planificada y visible, a efecto de las acciones a través de medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.

Artículo 5. Incorporación del artículo 28-A al artículo 28 a la Ley 27181.

Artículo 28-A.- Sistema de reporte ciudadano de infracciones de tránsito.

1. El Ministerio de Transportes implementa un sistema que le permite al ciudadano reportar presuntas infracciones de tránsito cometidas por conductores y/o peatones.
Asimismo, pone a disposición del ciudadano la herramienta tecnológica para que este reporte a través de fotografías, videos o cualquier otro medio dispuesto en el Reglamento la presunta infracción.

2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite reportes a la autoridad competente para que ésta evalúe, de acuerdo a los requisitos establecidos en el reglamento, si la información remitida amerita iniciar un procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida. Cuando de la evaluación se determina la presunta comisión de infracción, la autoridad da inicio al procedimiento administrativo sancionador de oficio conforme a lo dispuesto en el Reglamento; de lo contrario, dispone el archivo de la denuncia.

Si la información registrada amerita ser objeto de otro tipo de investigación, esta puede ser entregada a cualquier otra autoridad cuando esta así lo requiera.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá los mecanismos necesarios para coadyuvar al cumplimiento de la presente Ley con cargo a sus propios pliegos Presupuestarios.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 02 de febrero de 2021.



Firmado digitalmente por: SIMEON HURTADO Luis Carlos FAU 20181740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 04/03/2021 18:25:20-0500

MIEMBROS TITULARES



1. SIMEÓN HURTADO, LUIS CARLOS
Presidente
(Acción Popular)



2. HIDALGO ZAMALLOA, ALEXANDER
Vicepresidente
(Alianza para el Progreso)



3. ALENCASTRE MIRANDA, HIRMA NORMA
Secretaria
(Somos Perú)



Firmado digitalmente por: ACATE CORONEL EDUARDO GEOVANNI FIR 18181793 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/03/2021 15:48:58-0500



4. ACATE CORONEL, EDUARDO GEOVANNI
(Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por: ALENCASTRE MIRANDA Hirma Norma FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19/02/2021 19:43:06-0500



Firmado digitalmente por: ALENCASTRE MIRANDA Hirma Norma FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19/02/2021 19:43:37-0500



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.



5. AYASTA DE DÍAZ, RITA ELENA (Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por: BARTOLO ROMERO MARIA ISABEL FIR 71006240 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 17/02/2021 09:38:27-0500



6. BARTOLO ROMERO, MARÍA ISABEL (Unión por el Perú)



7. BENAVIDES GAVIDIA, WALTER (Alianza para el Progreso)



8. FERNÁNDEZ CHACÓN, CARLOS ENRIQUE (Frente Amplio)



Firmado digitalmente por: GUTARRA RAMOS Robledo Noe FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/02/2021 12:25:10-0500



9. GUIPOC RÍOS, ROBINSON DOCITEO (Podemos Perú)



10. GUTARRA RAMOS, ROBLEDO NOÉ (Frepap)



11. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES (Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por: GUIPOC RIOS Robinson Dociteo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/02/2021 15:39:14-0500



12. MERINO DE LAMA, MANUEL ARTURO (Acción Popular)



Firmado digitalmente por: FERNANDEZ CHACÓN Carlos Enrique FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 09/02/2021 10:03:56-0500



Firmado digitalmente por: MERINO DE LAMA Manuel Arturo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/03/2021 18:51:10-0500



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.



13. OLIVARES CORTES DANIEL FEDERICO (Partido Morado)



14. RIVERA GUERRA, WALTER JESÚS (Acción Popular)



15. RUBIO GARIZA, RICHARD (Frepap)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BAJONERO OLIVAS, WILMER SOLÍS (Acción Popular)

Firmado digitalmente por: RUBIO GARIZA RICHARD FIR 09258375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2021 11:52:33-0500



2. BARRIONUEVO ROMERO, BETTO (Somos Perú)



3. COLUMBUS MURATA, DIETHELL (Fuerza Popular)



4. FABIÁN DÍAZ, YESSY NÉLIDA (Acción Popular)



5. GONZÁLES TUANAMA, CÉSAR (Somos Perú)



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.



6. HUAMÁN CHAMPI, JUAN DE DIOS
(Frepap)



7. INGA SALES, LEONARDO
(Acción Popular)



8. LAZO VILLÓN, LESLYE CAROL
(Acción Popular)



9. MELÉNDEZ CELIS, FERNANDO
(Alianza para el Progreso)



10. NOVOA CRUZADO, ANTHONY RENSON
(Acción Popular)



11. OMONTE DURAND, MARÍA DEL CARMEN
(Alianza para el Progreso)



12. PÉREZ ESPÍRITU, LUSMILA
(Alianza para el Progreso)



13. PÉREZ FLORES, JORGE LUIS
(Somos Perú)



14. PICHILINGUE GÓMEZ, MARCOS ANTONIO
(Fuerza Popular)



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4802/2019-CR, 4560/2018-CR y 2026/2017-CR, que propone complementar y modificar diversos artículos de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.



15. PINEDA SANTOS, ISAÍAS
(Frepap)



16. QUISPE APAZA, YVAN
(Frente Amplio)



17. RUIZ PINEDO, ROLANDO RUBÉN
(Acción Popular)



18. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



19. VIVANCO REYES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



20. YUPANQUI MIÑANO, MARIANO ANDRÉS
(Somos Perú)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Período Ordinario de Sesiones 2020 – 2021

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN VIRTUAL EFECTUADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE MICROSOFT TEAMS

Lima, 02 de febrero de 2021

En Lima, en la plataforma virtual Microsoft Teams del Congreso de la República, siendo las 2.14 p.m. del día martes 2 de febrero del año dos mil veinte, se dio inicio a la **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL** bajo la presidencia del congresista **Simeón Hurtado, Luis Carlos**; contando con el quórum reglamentario de los **Congresistas titulares**: Hidalgo Zamalloa, Alexander; Alencastre Miranda, Hirma; Acate Coronel, Eduardo; Ayasta de Díaz, Rita; Bartolo Romero, María Isabel; Fernández Chacón, Carlos Enrique; Gupioc Ríos, Robinson; Gutarra Ramos, Robledo; Lizana Santos, Mártires; Merino de Lama, Manuel; y Rubio Gariza, Richard.

El señor congresista **acesitario**. Pineda Santos, Isaías.

Con licencia, los señores congresistas: Benavides Gavidia, Walter; Rivera Guerra, Walter.

APROBACIÓN DE ACTA

Se puso a consideración de los señores miembros de la comisión, la aprobación del Acta de la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA** Virtual de la Comisión de Transportes y Comunicaciones para el periodo legislativo 2020 – 2021, celebrada el día 01 diciembre de 2020.

Habiéndose **aprobado por UNANIMIDAD**.

DESPACHO

DOCUMENTOS RECIBIDOS Y ENVIADOS

El señor **Presidente** manifestó que: "Se ha remitido a los correos de todos los Congresistas miembros de la comisión, un cuadro conteniendo el resumen de los documentos enviados y

recibidos, del 27 de noviembre de 2020, al 29 de enero de 2021 si algún congresista necesita alguna información adicional, favor solicitarla en la secretaria de la comisión".

PROYECTOS DE LEY INGRESADOS A LA COMISIÓN

El señor Presidente, manifestó que: Ha ingresado a la comisión los siguientes Proyectos de Ley, indicando que pasan a Secretaría para el respectivo trámite correspondiente.

- 1.- **6672/2020-CR**, "Declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la elaboración y ejecución del Proyecto "Túnel Trasandino de Tacna".
- 2.- **6696/2020-GR**, "Declara de necesidad pública e interés nacional, la construcción del aeropuerto "El Valor" ubicado en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas".
- 3.- **6721/2020-CR**, "Declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del corredor vial y puentes del Bicentenario en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho".
- 4.- **6757/2020-CR**, "Modifica la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, a fin de complementar la inversión privada razonable".
- 5.- **6822/2020-CR**, "Modifica el Decreto Supremo 005-2020-MTC, sobre requisitos mínimos de calidad para la importación de vehículos usados, para la reactivación económica del pequeño empresario emprendedor de autos usados".
- 6.- **6830/2020-CR**, "Declara de necesidad pública e interés nacional, el mejoramiento del servicio aeroportuario en la región Lambayeque, mediante la modernización del aeropuerto internacional "Capitán FAP José Abeardo Quiñones Gonzales" de Chiclayo, departamento de Lambayeque".
- 7.- **6864/2020-CR**, "Declara de preferente interés nacional la construcción del puente peatonal en la localidad de Sión, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín".
- 8.- **6870/2020-CR**, "Declarase de interés nacional y necesidad pública la construcción del asfaltado de la carretera Putina – Sandia – San Juan del Oro – Frontera con Bolivia (San Ignacio), ubicada en la ruta nacional PE – 34 H, en las provincias de San Antonio de Putina y Sandia del departamento de Puno".
- 9.- **6871/2020-CR**, "Declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la reubicación y nueva construcción del aeropuerto internacional "Inca Manco Cápac" de Juliaca".
- 10.- **6876/2020-CR**, "Prorroga la vigencia de los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito (SOAT) y los certificados contra accidentes de tránsito (CAT) hasta el 31 de diciembre de 2021, que se hayan vencido durante la declaración de la emergencia nacional producida por el Covid -19".
- 11.- **6919/2020-CR**, "Declara de necesidad pública y preferente interés nacional la carretera Interoceánica Vial Centro, la misma que se estructura a partir de las vías nacionales y departamentales existentes, desde Lima enlazado con Junín hasta Ucayali con destino a Brasil".
- 12.- **6930/2020-CR**, Declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción de la carretera doble vía "San Antonio de Putina – Sandia" en la Región Puno.

13.- 6946/2020-CR, "Declara de interés nacional y necesidad pública la culminación de la construcción y mejoramiento de la carretera Chimbote – Tocache, sector Yungaypampa – Tres Cruces – Sihuas – Huacrachuco – Uchiza – Empalme Ruta 05N – Tocache".

INFORMES

El señor Presidente, manifestó que: Con fecha 6 de enero de 2021, ha ingresado el oficio D000568-2020-SUTRAN-SP, firmado por la señora **Patricia Elizabeth Cama Meza,** Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, remitiendo el Informe de Gestión al I Semestre 2020 de la Sutran, el cual se remite en cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran).

Dicho documento, ha sido enviado vía correo electrónico para su conocimiento a los despachos de todos los integrantes de esta comisión.

El señor Presidente, solicito a los miembros de la Comisión si tienen algún informe los pueden realizar

El señor congresista Robledo Gutarra Ramos, Manifestó: " El 15 de enero visite el lugar Alto la Punta, del Distrito de Punta de Bombón en Arequipa, me reuní con dirigentes y pobladores de la localidad para escuchar respecto a la problemática en torno a la obra de construcción, de la vía paso a desnivel, Bay pass, alto a la fundo La Pampilla, señalaron también que ese paso a nivel es parte de la obra de construcción y mejoramiento de la carretera Camaná del Río Quilca Matarani Ilo – Tacna. En primer lugar el expediente técnico Provias les informó que si harían un paso a nivel, pero luego que no lo harían. Hasta la fecha ya han ocurrido 8 accidentes, con la cifra de 8 fallecidos, Luego compartió un vídeo para poder observar y escuchar los pedidos de los pobladores en la Punta de Bombón.

Asimismo, informó: " El 29 de enero del año en curso, como parte de las actividades de la semana de representación, me apersoné a inspeccionar la rampa de acceso el puente N° 12, ubicadas en el cruce de la Av. Huarochirí Unión en el distrito de Villa María el Triunfo, éste puente cruza el carril de la Línea 1 del Metro de Lima, que es muy usado por los transeúntes y vecinos de la zona, durante su visita pudo observar los trabajos del cercado de la zona para que no se pueda sufrir otro accidente y pude constatar la presencia de los aceros corroídos y el mal estado de la estructura del Puente peatonal, no solo el que se ha caído, sino la otra parte también está igualito, puede caerse en cualquier momento. Desde mi despacho ha solicitado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones información al respecto. de urgencia a ésta Comisión al señor Ministro Martín Gonzales Chávez, para que informe sobre los hechos mencionados y sobre la periodicidad del mantenimiento de las infraestructuras a cargo del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, para que informe y que se está haciendo al respecto. Por lo que solicita la visita del Ministro para que informe y que se está haciendo al respecto"

El señor congresista Robinson Gupioc Ríos, Informó: "Sobre una mención que se estaría propalando de la funcionaria María Jara, de un proyecto que ella tenía en mente, presentar un Proyecto de iniciativa legislativa, para que se pueda modificar la ley donde se genera la prescripción sobre el transcurso del tiempo de algunas multas impuestas que han sido maltratas a través de algunas normativas y muchas con la intención de poder exterminarla sacarlas del mapa. Han sido generadas unas multas, pero al parecer esta señora pretende tratar de consumir alguna intención en estos hechos, porque su intención es tratar que se elimine esa prescripción...y seguir de una u otra manera, después de ver conveniente, en el tiempo a seguir de manera regular su participación. Acá hay algo que genera bastante malestar porque tenemos que recordar también y por ello la inconsecuencia de su actitud. Debemos recordar que la funcionaria María Jara, tuvo que acudir a una prescripción para un proceso que ella tenía, en un proceso sancionatorio, por no respetar las competencias del Concejo Metropolitano de Lima que autorizaba el plan de corredores complementarios por no respetar las ...Para que no se pueda llevar a cabo la inhabilitación y destitución del cargo público para ocupar, la funcionaria tuvo que direccionarse a la prescripción de su proceso sancionatorio por el tiempo transcurrido... Ahora por un tema de deuda no por una incapacidad y muchos de estos tratando de socavar o exterminar alguna empresa, por tratar de favorecer a otra empresa de transporte, pues está pretendiendo hacer un proyecto de iniciativa legislativa para que se modifique la prescripción de deudas. Es lamentable esta actitud..."

La señora congresista Hirma Alencastre Miranda, luego de saludar al Presidente y por su intermedio a los demás miembros de la Comisión manifestó: "La reanudación de la última agenda que quedó suspendida por la realización del Pleno, a causa de la crisis de los hermanos agricultores, siendo necesario que se pueda agendar para la próxima sesión, la situación de transportes interprovinciales en nuestro País, y estando ante el inicio de una nueva cuarentena por la situación que nos está llevando la Pandemia, es necesario **contar con la presencia inmediata del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones** a fin de poder tratar los siguientes temas: Acciones del sector transportes, a implementar durante la cuarentena, situación del sector Comunicaciones ante el reinicio de las clases escolares 2021; Reglamentación de la Ley de autos colectivos"

El seños congresista Robledo Gutarra Ramos, Informo: " Que la semana de Representación en la Selva Central de Junín, la época de lluvia que ya vino desde el mes de diciembre los Alcaldes se encuentran preocupados, de acuerdo al D.S. de urgencia 070- 2020- en la cual se establece el plan de mantenimiento de " Provías", por parte del programa "Arranca Perú", lo cual por la lluvia no se va poder cumplir con los objetivos, nos han pedido que la MEF, tenga en consideración, que a partir del mes de abril cuando ya la lluvia cesa, puedan a cumplir con este programa Arranca Perú; porque el dinero que ellos van a llegar a tener, van a volver al arca. Por lo cual nos han pedido se le solicite al MEF, habría cierta tolerancia para que ellos puedan cumplir con la limpieza y el mantenimiento de las carreteras, porque este mes por las lluvias constantes,

cada vez que van aperturando la carretera, se moviliza la tierra y resulta que hay deslizamiento y simplemente no se va cumplir con el propósito que debía ser...".

El señor congresista Eduardo Acate Coronel, luego de saludar al señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros de la Comisión, manifestó: "En el mes de noviembre, diciembre y en el mes de enero, me he estado reuniendo con transportistas interprovinciales, primero porque había un pedido por parte de ellos en el tema de las multas que estaba colocando SUTRAN en el tiempo de pandemia, ellos pedían que se pueda evaluar una amnistía de multas de los transportistas, conductores, generadores de carga, que cuenten sanciones pendientes de pago aplicadas en el ámbito regional local, y hacían referencia a un D.S. 01-2017-MTC, donde efectivamente en ese Decreto Supremo salieron publicados otros como el 021-2008 del MTC y así en varios momentos, especialmente en el Fenómeno del Niños cuando no se podía hacer transporte, había problemas en las principales carreteras del País, a raíz de ese pedido mi Despacho ofició al actual Ministro de Transportes el Oficio 592-2020 de fecha 9 de diciembre desde el año pasado e incluso reuniones con SUTRAN, y con Transportes, se logró en estos diálogos se dé el Decreto Supremo 01-2021-MTC, donde aprueba el programa para regularizar sanciones impuestas en el amparo de los Decretos Supremos 058-2013, 021-2008, 016-2009, 017-2009-MTC. Lo cierto es que si bien es cierto que se ha logrado y avanzado, en ese sentido, entendiendo que los transportistas el año pasado han tenido problemas tanto para poder trabajar entonces las multas tendrían que haberse evaluado, efectivamente se han evaluado ...".

PEDIDOS

EL señor Presidente, solicitó a los miembros de la Comisión hacer sus pedidos.

El señor congresista Robledo Gutarra Ramos, Manifestó: "Tengo un proyecto de Ley que ha presentado el 1° de diciembre del año pasado de 2020, "Ley que declara de necesidad pública la construcción y equipamiento de una aeropuerto en la Selva Central del Departamento de Junín" solicita que lo programa para la próxima sesión para que lo pueda sustentar igualmente el Proyecto de Ley 6916/2021-CR, "Ley que crea de necesidad pública preferentemente nacional la carretera internacional Interoceánica ..." que también se pueda agendar para la próxima para sustentar".

El señor congresista Eduardo Acate Coronel, manifestó: "En referencia al informe que hice yo le pediría poder convocar a los dirigentes del Consejo Nacional de Transporte Terrestre y también en este caso a la Asociación de Transporte Terrestre de pasajeros que están pidiendo y se están comunicándose con el MTC, pero no tienen respuesta y están pidiendo en este caso, que a través

de la Comisión de Transportes se les pueda escuchar. Asimismo, logremos agendar desde la Presidencia en el Pleno del Parlamento Nacional la Ley de Publicidad Estatal"

La señora congresista Rita Elena Ayasta de Díaz, luego de saludar y por su intermedio de los miembros de la Comisión manifestó: "quiero hacer de su conocimiento sobre un Proyecto de Ley 6830-2020/ CR de diciembre del año pasado sobre la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio aeroportuario en la región Lambayeque mediante la modernización del aeropuerto internacional "Cap. FAP. José Abelardo Quiñones Gonzales"" de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Esperemos que también se pueda considerar en la siguiente reunión o sesión que tengamos".

El señor congresista, Manuel Merino de Lama, manifestó: "EL día viernes que se presentó el señor Ministro en la Comisión le solicite explicación sobre la creación de la banda ancha de la Región Tumbes, es un proyecto que lo va ejecutar por parte del MTC, y no ha culminado desde el año 2016, son temas urgentes de comunicación. En segundo lugar, que de explicación sobre la vía de Tumbes a Sullana, que es la única vía que no está concesionado, igual en el Plan Multianual estaba programado a doble calzada, desde Tumbes a Sullana, sin embargo sigue siendo postergado. De la misma manera el Puente de Uña de Gato, que es un Proyecto que lo tiene a cargo el MTC del año 2016 y el año 2018 se puso la primera piedra, y está avanzando a paso de tortuga. En la misma línea que nos informe a la compra de los terrenos para la ampliación del Aeropuerto, de la Región Tumbes que informe cuales son los motivos de la paralización, de esta compra de los terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Tumbes. En ese sentido solicito que la Comisión haga suyo este pedido".

Al respecto el **señor Presidente**, manifestó, que no habiendo más pedidos, pasa a la Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente manifestó que: "Como primer punto la exposición del congresista **Perci Rivas Ocejo**, en el Proyecto de Ley **6592/2020-CR**, de su autoría, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión "Reemplazo del puente San Francisco en la red vial nacional ruta PE – 28: La Quinoa – Tambo – San Francisco", con la finalidad de mejorar la interconexión a la población de los departamentos de Ayacucho, Cusco y Junín.

El señor congresista **Perci Rivas Ocejo**, dio su exposición al respecto.

El señor Presidente agradeció al **congresista Rivas**, por su exposición, manifestando que será de gran utilidad para preparar el dictamen correspondiente.

- Debate del predictamen, recaído en el Proyecto de Ley **6153/2020-CR**, Ley que crea la línea aérea del Perú del Bicentenario. Como recuerdan, este tema ya lo hemos venido tratando en reiteradas sesiones y se ha invitado a todos los expertos solicitados por los congresistas de esta comisión, además, en el transcurso se ha ido mejorando el texto con el aporte de los señores invitados y de ustedes mismos.

El señor Presidente, solicitó a los miembros de la comisión hacer uso de la palabra para el debate, correspondiente, del **P.L. 6153/2020-CR**.

El señor congresista Robledo Gutarra, manifestó: el presente predictamen recoge una alternativa muy importante para dotar a nuestra País de una línea de Bandera Nacional, que ya lo hemos discutido en anteriores sesiones. Sin embargo, el que se hay convertido en una propuesta de carácter declarativa, hace que el resto de artículos, que se estructuran en la propuesta del predictamen resulta innecesario, salvo el Art. 1° que es el objetivo de la Ley. Propongo que este Predictamen sea planteado como declarativo, como tal con un artículo único, sería referido al contenido del Art. 1° del texto actual. Inicialmente hemos estado discutiendo, otros predictámenes que habíamos visto era algo más concerniente, pero ahora solo lo vemos como declarativo.

El señor congresista Carlos Fernández Chacón, luego de saludar al Presidente y por su intermedio a los demás miembros de la Comisión, manifestó: "Nosotros no podemos hacer una línea privada sino estatal, hasta ahora están los trabajadores de Aero Perú, pidiendo sus beneficios que les correspondía, como nos ha hecho falta ahora en la Pandemia, para poder trasladar las cosas que necesitábamos, muchas vidas se pudo salvar, por no tener una Línea Aérea, no es una vanidad, sino una necesidad, el Estado tiene que tener control, por lo menos en lo más elemental, Hagamos todo lo posible para que esto salga a la brevedad. Somos muy temerosos con las líneas extranjeras, pero no son capaces de pelear porque el Estado tengo una Línea Aérea de Bandera."

El señor congresista Richard Rubio Gariza, manifestó: "Quien no quería que su país tenga su línea de Bandera, como muchos países cuentan con su línea de bandera, ya sea con capital estatal o privado, o público- privado ... Entonces si se puede tener una Línea de Bandera, aún de propiedad estatal. La creación de una línea aerolínea de Bandera, constituye una política estatal del Gobierno tiene que hacer el Ejecutivo. El presente proyecto de Ley propone..." Solicitó se incorpore lo siguiente:

En el Art. 14 "prohibase incorporar como parte capital y de territorio ciudadano e empresas de países fronterizos, con lo cual el países tenga conflictos en aras de la seguridad nacional. Art. 15° Establézcase las medidas de los atractivos turísticos como que el personal a bordo de la flota cuente con vestimenta típica peruana de cada Región y ofrecer de manera gratuita videos de los atractivos turísticos y comerciales del Perú".

Luego de la observación en el debate de los señores Congresista, solicito al secretario Técnico pasar la lista para la votación correspondiente, con cargo a redacción los Ar. 14 y 15.

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Hidalgo Zamalloa, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Rubio Gariza, Simeón Hurtado, Merino de Lama, Bartolo Romero; y Acate Coronel.

En contra: Lizana Santos.

La propuesta ha sido **APROBADA POR MAYORÍA**

- Debate del predictamen, recaído en el **Proyecto de Ley 4786/2019-CR**, Ley que establece medidas para reducir los índices de contaminación atmosférica y congestión vehicular.

El señor Presidente, solicita al Secretario Técnico a sustentar el mencionado Proyecto de Ley:

"En el Perú, el incremento del parque automotor se produjo de modo incontrolado e ilimitado ante las improvisadas políticas implementadas por los gobiernos de turno que posibilitaron la adquisición de vehículos nuevos, usados, financiados y otros a través de la importación de vehículos, sin una previa planificación del transporte y tránsito dentro de las principales ciudades del país..."

El señor Presidente, solicitó a los miembros de la comisión hacer uso de la palabra para el debate, correspondiente, del P.L. **4786/2019-CR**.

El señor congresista Robledo Gutarra Ramos, manifestó: "Consideramos que esta propuesta no es la más adecuada primero la contaminación atmosférica proviene no solo de los vehículos, sino en mayor medida está asociada en las ciudades a las zonas industriales, y fuera de ellas son las actividades mineras las que generan esa contaminación atmosférica lo cual no se menciona en el predictamen. Segundo el tema de la restricción vehicular resulta algo que ya se ha implementado, Tercero en lo que respecta a los vehículos eléctricos investigaciones en Alemania indica que estos generan más contaminación, ya que esto automóviles contaminan un 11% o un 28% más que los de gasolina ..."

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico, pasar asistencia para verificar la votación correspondiente.

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Alencastre Miranda, Acate Coronel, Ayasta de Díaz, Bartolo Romero, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Rubio Gariza, Rubio Gariza, Simeón Hurtado; e, Hidalgo Zamalloa.

Abtención: Gutarra Ramos y Lizana Santos,

La propuesta ha sido **APROBADA POR MAYORÍA**.

- Debate del **predictamen negativo**, recaído en el Proyecto de Ley **5982/2020-CR**, que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de la Carretera Ruta PE – 18 C: Emp. PE-5N (Von Humbolt) de Doble Vía del Tramo Km. 0 al 71 y Ruta Departamental UC -107 del Km 71 al 86, de la Carretera Federico Basadre del Departamento de Ucayali”, respetando las áreas naturales protegidas, arqueológicas protegidas, hidrológicas naturales y el medio ambiente”.

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico a sustentar el mencionado predictamen negativo del mencionado Proyecto de Ley:

“...Actualmente la carretera Federico Basadre se ha identificado como PE-18 C, ubicada en la Región Ucayali, el que conforme a lo informado por Provías Nacional del MTC, el tramo existente de la Ruta PE-18 C desde el Km 0+000 hasta el Km 86+000 cuenta con pavimento de asfaltado y desde el Km. 70+846.17 esta reclasificado temporalmente como Ruta Departamental UC-107 Tramo: Jardines del Recuerdo – Dv. Aeropuerto – Av. Sáenz Peña, a cargo del Gobierno Regional de Ucayali, por lo que Provías Nacional solo interviene desde el Km. 0+00 hasta Km 70+846.17 mediante Conservación Rutinaria por niveles de servicio, siendo de intervención Regional desde el Km. 70+846.17...”

El señor Presidente, solicitó a los miembros de la Comisión el respectivo debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5982/2020-CR**.

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico a pasar asistencia para la votación correspondiente, al no solicitar la palabra ningún miembro de la Comisión.

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Acate Coronel, Bartolo Romero, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Rubio Gariza, Simeón Hurtado,

Abstención Lizana Santos.

La propuesta ha sido **APROBADA O POR MAYORÍA**.

- Debate del **predictamen negativo**, recaído en el Proyecto de Ley **3812/2018-CR**, que declara de necesidad pública la regulación de la circulación del transporte pesado en la Provincia Constitucional del Callao.

El señor Presidente, solicitó al señor Secretario hacer la exposición del predictamen correspondiente.

Debemos mencionar que, una de las principales razones para la existencia del tráfico vehicular congestionado proviene de la falta de cultura vial, entendida como la construcción de una

convivencia armoniosa, responsable y de respeto entre todos los que hacen uso de las vías de tránsito, sean aceras, rutas, caminos, ciclo vías, etc...En tal sentido consideramos que, el proyecto de ley en mención **no resulta viable**, ya que las regulaciones al tránsito de vehículos de carga pesada ya se encuentran determinadas por las normas, y autoridades públicas competentes para la toma de decisiones y/o implementación de medidas para regular dicho transporte pesado, conforme se ha precisado líneas precedentes".

El señor Presidente, solicitó a los miembros de la Comisión hacer uso de la palabra para el debate respectivo el envío al archivo del dictamen NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 3812/2018-CR.

El congresista Fernández Chacón, manifestó: "Hay que actuar sobre una realidad que hay, no enviar al archivo, para ver qué problema existe. No lo mandemos al archivo y profundicemos su estudio...".

Se sometió al Voto la cuestión Previa.

Votaron a los siguientes Congresistas:

En Contra: Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Acate Coronel, Merino de Lama.

A favor: Bartolo Romero, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Rubio Gariza, Simeón Hurtado.

Abstención. Lizana Santos.

La Cuestión Previa, ha sido **APROBADA POR MAYORIA**.

- Debate del predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 2302/2017-CR, por el que se propone establecer normas complementarias para la regulación del servicio de transporte público terrestre regular de personas a nivel nacional, regional y provincial, con la finalidad de fortalecer la fiscalización y supervisión de la seguridad vial.

El señor Presidente, solicitó al señor Secretario hacer la exposición del predictamen correspondiente.

"En los últimos 30 años se incrementó el parque automotor, por las políticas implementadas por los gobiernos de turno, posibilitando la libre exportación de vehículos de distintos países y la venta de vehículos a plazos, que a su vez dio paso a la gran afluencia del transporte público terrestre en el país, así como del transporte interprovincial, y por ende sé dictado normas al respecto a fin de que se pueda controlar la informalidad en este sector del servicio de transporte público..."

El señor Presidente, solicitó a los miembros de la Comisión el respectivo debate y recomienda la **NO Aprobación** y su consecuente pase al archivo del presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2302/2017-CR.

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico a pasar asistencia para la votación, al no solicitar la palabra ningún miembro de la Comisión.

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Acate Coronel, Bartolo Romero, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Lizana Santos, Merino de Lama, Rubio Gariza; y, Simeón Hurtado.

La propuesta ha sido **APROBADA POR UNANIMIDAD** para su archivamiento.

- Debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5340/2020-CR**, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la culminación de la avenida Canta Callao y el Intercambio Vial tipo trébol en la carretera Panamericana Norte en la provincia de Lima.

El señor Presidente, solicitó al señor Secretario hacer la exposición del predictamen correspondiente.

"Las ejecuciones de infraestructura de desarrollo vial son fundamentales para el desarrollo y crecimiento del país ya que permite la integración y traslado de personas y bienes que realizan sus actividades cotidianas diarias en beneficio de la economía del país, asimismo satisface en cierta medida las necesidades básicas de trabajo, educación y salud.

Asimismo, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedades del Estado, Liberación de Interferencia para la ejecución de Obras de Infraestructura, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y Liberación de Interferencias para la ejecución de interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú..."

El señor Presidente, solicitó a los miembros de la Comisión el respectivo debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5340/2020-CR**.

El señor congresista Robinson Gupioc Ríos, manifestó: "Primero para agradecer que se esté debatiendo este punto, ya que es de carácter extremadamente importante, para los habitantes de Lima – Norte, debido a que este es un punto que pude ayudar a **descongestionar vías** principales como es las avenidas Tupac Amaru, la Universitaria, y la misma Av. Trapiche, muchas veces tienen que hacer uso de otras vías alternas como para llegar al Callao y poder transportar

vía marítima o hasta vía terrestre hacia el Sur de producto que pueden venir del Centro de Lima, y que tienen que pasar por Carabaylo y tratar de llegar al Callao, Por lo que ayuda a descongestionar no tener una facilidad de trasladarse y existiendo un intercambio vial en la Panamericana Norte, y existiendo posesionarios que se han asentado en Canta Callao, no permite una continuidad y esto hace que se desvíen por otras rutas, es un proyecto de gran importancia de los ciudadanos de Lima, Norte... Es plenamente bajo un estricto de carácter social..."

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico a pasar asistencia para la votación, con cargo a redacción.

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Alencastre Miranda, Acate Coronel, Bartolo Romero, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Merino de Lama, Rubio Gariza; y, Simeón Hurtado; e, Hidalgo Zamalloa.

Abstención: Lizana Santos

Aprobado por MAYORIA

- **Finalmente**, el debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley **4802/2019-CR**, **4560/2018-CR**, **2026/2017-CR**, por los que se propone incorporar el segundo párrafo al artículo 13, el inciso i) al artículo 23, se modifique el numeral 24.4 e incorpore el numeral 24.11 al artículo 24, y el artículo 28-A al artículo 28 de la **Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**.

El señor Presidente, solicitó al señor Secretario hacer la exposición del predictamen correspondiente.

"En lo que se refiere al Proyecto de Ley **4802/2019-CR**, modifica el artículo 13 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para **controlar y detectar las infracciones** a las normas de tránsito, para que las autoridades competentes implementen en su jurisdicción cámaras de video o cualquier otro tipo de dispositivos de captación y reproducción de imágenes. Así mismo agrega un inciso al artículo 5 de la misma ley en cuanto a las sanciones incluyendo el "Servicio comunitario para los infractores ya sean conductores o peatones".

Referente al Proyecto de Ley **4560/2018-CR**, agrega un inciso i) al artículo 23 del mismo cuerpo legal, para **incorporar el Reglamento Nacional del Servicio de Taxi** y definir las reglas y condiciones en que se presta el servicio público de taxi en sus distintas modalidades, procurando un marco legal que defina las condiciones sociales y económicas en que se debe desarrollar con orden, seguridad, eficiencia y eficacia, asegurando la salud e integridad de los pasajeros y las personas que lo prestan..."

Por último, respecto al Proyecto de Ley **2026/2017-CR**, también se refiere a la misma norma, y modifica su artículo 24.4 y 24.8, que regula el procedimiento en la aplicación de las fotopapeletas para el control del tránsito. "De la responsabilidad administrativa por las infracciones".

El señor Presidente, solicita a los miembros de la Comisión hacer uso de la palabra, para el respectivo debate.

El señor congresista Rubio Gariza, manifestó: " Que los equipos de videocámaras o cualquier otro dispositivo de captación y reproducción de imágenes que se va a implementar con la presente iniciativa se tiene que garantizar que sean equipos certificados y se les realice el mantenimiento respectivo para evitar su deterioro o que sean aprovechados por ciertas mafias como las que sucedió con la fotopapeleta, también se tiene que hacer campañas de sensibilización y a la vez pruebas antes de que sean implementadas, se deben establecer plazos, reportes de presuntas fracciones de tránsito cometidas por conductores y sean atendidos o desestimados, serían de 15 día hábiles".

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico a pasar asistencia para la votación, con cargo a redacción.

Votaron a Favor los siguientes Congresistas: Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Acate Coronel, Bartolo Romero, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Merino de Lama, Rubio Gariza; y, Simeón Hurtado.

Abstención: Lizana Santos.

Aprobado por MAYORÍA

El señor Presidente, no habiendo más puntos por tratar en la presente sesión, solicitó la dispensa de la aprobación del Acta, para tramitar los acuerdos adoptados en la presente sesión. Lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**.

Siendo, las 5.00 p.m. del día martes 2 de febrero de 2021, se levantó la sesión.

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República forma parte del Acta.

LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO
Presidente

HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ALENCASTRE MIRANDA Hirma
Norma FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2021 11:12:40-0500

CSH/mgd
Firmado digitalmente por:
SIMEÓN HURTADO Luis
Carlos FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/03/2021 18:30:26-0500

